COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF

Nit 901338465 - 1

Cra 19a No. 90-13 of 304 Bogotá-Colombia.

NOTA CAUSACION

00004364

No. INVOICE : F2672

DATE : 17 de Mayo de 2024 **ID VENDOR :** 185 **IN FIGURES** **62,819,678**

Final Beneficiary : OFFICEIN SAS **ID:** 900347414

Description :

Payment Account : 870 - Cta. Cte 0252

Account code	Department	Bus Unit (BU)	Description	Fund Project ID Activity ID	Source ID	Category ID	Allocation (%)	Amount
28550101	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US000UNRT88899999998	00001		100%	7,827,838
28550101	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US3K4PPSI0001006z2z1	00001		100%	4,000,000
28550101	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US3PAIOMR0005002z1z7	00001		100%	10,000,000
28550101	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US3S7DDDG00040004Z1	00001		100%	4,100,001
28550101	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US3T5TCFF0004002Z2Z2	00001		100%	5,482,000
235100130	CO0001	COL01	BASE 21123762 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	-739,332
139900	CO0001	COL01	UNRT8889 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	7,827,838
209900	CO0001	COL01	UNRT0001 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT88899999998	00001		100%	-7,827,838
139900	CO0001	COL01	PPSI0001 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	4,000,000
209900	CO0001	COL01	UNRT0001 F2672 ARRIENDO OFC	US3K4PPSI0001006z2z1	00001		100%	-4,000,000
139900	CO0001	COL01	IOMR0005 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	10,000,000
209900	CO0001	COL01	UNRT0001 F2672 ARRIENDO OFC	US3PAIOMR0005002z1z7	00001		100%	-10,000,000
139900	CO0001	COL01	DDDG0004 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	4,100,001
209900	CO0001	COL01	UNRT0001 F2672 ARRIENDO OFC	US3S7DDDG00040004Z1	00001		100%	-4,100,001
139900	CO0001	COL01	TCFF0004 F2672 ARRIENDO OFC	US000UNRT00010000001	00001		100%	5,482,000
209900	CO0001	COL01	UNRT0001 F2672 ARRIENDO OFC	US3T5TCFF0004002Z2Z2	00001		100%	-5,482,000
200100	CO0001	COL01	F2672 ARRIENDO OFC BOGOTA	US000UNRT00010000001	00001		100%	-30,670,507
TOTAL EN LETRAS		SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE						62,819,678

REQUESTED BY Gineth Lorena Gutiérrez Tobar / Oficial Administrativa y Logística Bogotá D.C.

DESCRIPTION

FE 2672 Pago arriendo oficina CARE BOGOTÁ Mensualidad arriendo oficina 304 calle 90 del 18 de mayo, al 17 de agosto 2024 + Mensualidad administración

CONTABILIZADO POR: JESSICA

APROBADO POR: CONTADORA

REQUISITION FOR PAYMENT
UTILIZE WHEN AN INVOICE CAN NOT BE SUBMITTED

TO ACCOUNTS PAYABLE

IN FIGURES: COP 30.670.507,33

PAYABLE TO: *OFFICEIN SAS*

ID VENDOR: 185

ACCOUNTING DATE	17-may-24
PAYMENT DATE	17-may-24

Final Beneficiary — Name: OFFICEIN SAS — ID: 900.347.414-0

Payment Account: 870 - Cta. Cte 0252

EXPLANATION: FE 2672 Pago arriendo oficina CARE BOGOTÁ Mensualidad arriendo oficina 304 calle 90 del 18 de mayo, al 17 de agosto 2024 + Mensualidad administración

PO

PS RECEIPT

*For procurement above $500

Account Code	Department ID	Fund	Bus Unit (BU)	Project ID	Activity ID	Source ID	Category ID	Allocation (%)	Amount	BASE WHT	WHT
200110	CO0001	US3PA	COL01	IOMRCO0005	2.1.7	00001		100%	COP 465.019		DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3K4	COL01	PPSICO0001	6.2.1	00001		100%	COP 465.019		DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO 2024
200110	CO-SPC	US000	COL01	UNRTCO8889	999999999999998	00001		100%	COP 5.337.162		DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3S7	COL01	DDDGCO0004	4.10	00001		100%	COP 465.019		DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3T5	COL01	TCFFCO0004	2.2.2	00001		100%	COP 3.737.727		DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3PA	COL01	IOMRCO0005	2.1.7	00001		100%	COP 2.078.332,60		DEL 18 DE JUNIO AL 17 DE JULIO 2024
200110	CO0001	US3K4	COL01	PPSICO0001	6.2.1	00001		100%	COP 2.078.332,60		DEL 18 DE JUNIO AL 17 DE JULIO 2024
200110	CO-SPC	US000	COL01	UNRTCO8889	999999999999998	00001		100%	COP 2.490.675,73		DEL 18 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3S7	COL01	DDDGCO0004	4.10	00001		100%	COP 2.078.332,60		DEL 18 DE JUNIO AL 17 DE JULIO 2024
200110	CO0001	US3T5	COL01	TCFFCO0004	2.2.2	00001		100%	COP 1.744.272,73		DEL 18 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2024
200110	CO0001	US3PA	COL01	IOMRCO0005	2.1.7	00001		100%	COP 7.456.648,49		DEL 18 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO 2024
200110	CO0001	US3K4	COL01	PPSICO0001	6.2.1	00001		100%	COP 1.456.648,49		DEL 18 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO 2024
200110	CO0001	US3S7	COL01	DDDGCO0004	4.10	00001		100%	COP 1.556.649		DEL 18 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO 2024
235100	CO0001	US000	COL01	UNRTCO0001	1	00001	05013	100%	-COP 739.332	COP 21.123.762	3,5%
TOTAL:									**COP 30.670.507**		

REQUESTED BY: Gineth Lorena Gutiérrez Tobar / Oficial Administrativa y Logística Bogotá D.C.

DATE: 17/05/2024

NOTE: This document is a request for the recording of accounting information. The approval of this expense was made by the Budget Holder in the system (PeopleSoft)

officein

OFFICEIN S A S
NIT 900.347.414-0
CL 95 14 45 OF 801
Tel: (601) 6510599
Bogotá - Colombia
ligia.garcia@officein.com.co
www.officein.com.co
RES.DIAN No. Número Autorización Electrónica 18764065024244 aprobado en 20240204 prefijo EFFO desde el número 2501 al 3000 Vigencia: 12 Meses

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. EFFO 2672

Fecha y Hora Factura
Generación: 10/05/2024, 12:22
Expedición: 10/05/2024, 12:22

Nombre del Cliente COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE INC	**Nit ó C.C.** 901.338.465-1	**Fecha de Vencimiento** 2024-05-10
Razón Social COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE INC	**Dirección** calle 93 19-55 ofi 107	**Teléfono** (000) 3109483266 - Ext. 000
Correo col.contabilidad@care.org	**Vendedor** OFFICEIN S.A.S	**Centro de Costo** 01

CONDICIONES DE VENTA: La firma del comprador en este documento significa la aceptación de la mercancía y la obligación de pagar en los términos y condiciones estipuladas y su conformidad con el pacto de reserva de dominio que aquí se establece. Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Art 774 del código de Comercio. Nuestra responsabilidad cesa al entregar la mercancía a los transportadores. Reclamos por roturas o saqueo deben hacerse al transportador

Ítem	Nombre producto	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	Servicios Integrales Oficinas Fisicas	Mensualidad arriendo oficina 304 calle 90 del 18 de Mayo al 17 de Agosto 2024.	3.00	7,041,254.00	21,123,762.00
2	Servicios Integrales Oficinas Fisicas	Mensualidad administracion oficina 304 calle 90 del 18 de Mayo al 17 de Agosto 2024.	3.00	2,090,854.00	6,272,562.00

Total items: 2

Total Bruto	27,396,324.00
IVA 19%	4,013,514.78
Total a Pagar	**31,409,838.78**

OBSERVACIONES:
Favor realizar sus pagos de manera oportuna a nombre de Office In S.A.S
Cuenta corriente No 008399883 Banco Itaú

Enviar soporte de pago al correo ligia.garcia@officein.com.co

Valor en Letras:
Treinta y un millones cuatrocientos nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte con setenta y ocho cent.

Condiciones de Pago:
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-05-10 por $ 31,409,838.78

VENDEDOR
C.C. Ó NIT.:_____

FIRMA Y SELLO
C.C. Ó NIT.:_____

CUFE: 7fee6057b61f84218e10e2e0d911325abcf8165de3277380ec2f6c9023a98f1f1f06e0f161b2c4c73304c501742b8f97

Certifico que el costo / precio de este artículo es razonable, basado en la cotización proporcionada por el proveedor.

FINANZAS SELLO DE RECEPCIÓN
FECHA: 14/05/2024
NOMBRE: Gineth Gutiérrez
FIRMA:

LOGISTICA SELLO DE RECEPCION
FECHA: 14/05/2024
NOMBRE: Diana Yepes
FIRMA:

SELLO RECIBIDO
FECHA: 14/05/2024
HORA: 08:21
NOMBRE: Gineth Gutiérrez
FIRMA:

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

RE: FACTURA OFFICE-IN - ARRIENDO OFICINA BOGOTÁ DEL 18/05/2024 AL 17/08/2024

Antonio Vanegas <Antonio.Vanegas@care.org>

Jue 16/05/2024 12:14

Para:Gineth Gutierrez <Gineth.Gutierrez@care.org>
CC:Adriana Katherin Varon Rondon <adriana.varon@care.org>;Carolina Duque Peña <Carolina.Duque@care.org>;Mayra Campos <Mayra.Campos@care.org>;Patricia Urrego <Patricia.Urrego@care.org>

1 archivos adjuntos (96 KB)

890. OFFICEIN SAS _FE 2672.pdf;

Buen día, colega.

Adjunto la distribución para estos meses. Por favor, tener en cuenta que los irrestrictos cierran en junio al igual que los códigos de cummins.

ARRIENDO BOGOTA			VR. FACTURA	31.409.838,00	10.469.946,00		
Proyecto	**Funding**	**PID**	**Activity**	**%**	**Monto Máximo COP**	**USD**	FECHA FIN DEL PROYECTO
OIM 5	US3PA	IOMRCO0005	2.1.7	32%	10.000.000,00	2.481,39	
PEPSICO	US3K4	PPSICO0001	6.2.1	13%	4.000.000,00	992,56	
UNRT	US000	UNRTCO8889	999999999999998	25%	7.827.838,00	1.942,39	31/6/2024
D&D 24	US3S7	DDDGCO0004	4.10	13%	4.100.000,00		
Cummins	US3T5	TCFFCO0004	2.2.2	17%	5.482.000,00		31/6/2024 Tener en cuenta la fecha de cierre
					31.409.838,00	**5.416,34**	

Quedo atento.

Antonio Vanegas | **CARE Colombia** | **Oficial Senior Financiero y Administrativo** |
Carrera 19ª # 90-13, Oficina 304 Bogotá, Colombia | +57 3186319094.

care-colombia.org | twitter | instagram | facebook | youtube |



De: Gineth Gutierrez <Gineth.Gutierrez@care.org>
Enviado: martes, 14 de mayo de 2024 8:29
Para: Antonio Vanegas <Antonio.Vanegas@care.org>
Cc: Adriana Katherin Varon Rondon <adriana.varon@care.org>
Asunto: FACTURA OFFICE-IN - ARRIENDO OFICINA BOGOTÁ DEL 18/05/2024 AL 17/08/2024

Hola Antonio;

Comparto la respectiva factura del arriendo para que por favor me confirmes las líneas sobre las cuales debe ir cargada.

Estaré atenta, para gestionar el pago correspondiente.

Muchas gracias.

Att,

Gineth Lorena Gutiérrez Tobar| **CARE Colombia** | **Oficial Administrativa y Logística** |
Carrera 19 A # 90 - 13 ofc 304, Bogotá D.C., Colombia | +57 3104324390 |
email: gineth.gutierrez@care.org |

care-colombia.org | twitter | instagram | facebook | youtube |

PRESUPUESTO, FONDO DE RESERVAS E IMPREVISTOS

ARTÍCULO 91º: PRESUPUESTO ANUAL. La elaboración del presupuesto general de ingresos y gastos deberá ceñirse a las siguientes normas y procedimientos: ----------

1. El Administrador de la Edificación y el Consejo de Administración deberán elaborar un presupuesto general de gastos relacionados con las expensas comunes del mismo, teniendo en cuenta el déficit o superávit de cada uno de los módulos de contribución del presupuesto anterior y todos aquellos gastos que fueren necesarios para la conservación, reparación, reposición, administración, vigilancia, impuestos, seguros, etc. El monto total de las expensas comunes se distribuirá entre los copropietarios, aplicando a cada capítulo o rubro de gastos, los coeficientes de copropiedad o índice de participación en gastos generales y los módulos de contribución determinados en este reglamento (Módulo 1 para Oficinas, parqueaderos privados y depósitos privados del Sector Empresarial y Módulo 2 para apartamentos, parqueaderos privados y depósitos privados del Sector Residencial). En la elaboración de dicho presupuesto se tendrán en cuenta el déficit o superávit del presupuesto anterior, la reserva legal y la constitución e incremento de las reservas que se consideren necesarias o convenientes. Las cuotas a cargo de cada propietario se calcularán, en forma global, esto es, para todo el año. Esta cuota anual se dividirá en vencimientos mensuales, sucesivos e iguales. Así, la mora en el pago de uno o más abonos mensuales hará exigible el cumplimiento de toda la obligación, esto es, del saldo del valor de la cuota anual, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen.----------

2. Copia de este presupuesto y de su distribución deberá estar a disposición de todos los propietarios, para su examen y expedición de copias, si éstas se solicitaren, en la oficina de la administración, durante el

término de convocatoria a la Asamblea Ordinaria, lo cual se hará constar en la misma citación.----------

3. El administrador deberá presentar el indicado presupuesto y su distribución entre los copropietarios, a consideración de la Asamblea Ordinaria anual que deberá reunirse según se dispone más adelante.----------

4. La Asamblea de Copropietarios, en su sesión ordinaria anual, discutirá y aprobará, como punto preferente, el presupuesto de expensas comunes y su distribución entre los copropietarios en la forma indicada en este reglamento. Para tal aprobación se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los derechos representados en la reunión, siempre que haya quórum deliberatorio.----------

5. El presupuesto aprobado tendrá vigencia retroactiva, es decir, aun cuando se apruebe en el mes de abril, la vigencia será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto se incrementará automáticamente según el incremento de salarios mínimos legales mensuales establecido por el Gobierno Nacional, todos los Primero de enero de cada año, y la Asamblea deberá ratificar o variar este incremento de acuerdo con la aprobación del presupuesto anual.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos de cada Sector se precisarán dentro del presupuesto anual de la Edificación y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica. ----------

Quedo atento a sus comentarios

Atentamente,

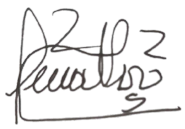
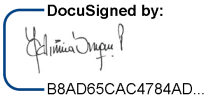


Daniel Martínez
Administrador Delegado

EDIFICIO 90 PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 19A-90-13/19
Teléfono 6103190

DocuSign Envelope ID: A05FD71F-FCAB-4A6B-A5D5-EEA08B3B9F8C

Lease Renewal form

LQ Field	Description	Information to be supplied
Business unit	enter BU	COL01
Lease ID	LQ Lease ID	
Lease Title	BU_Name of office	
General		
Lease Type	Operating or Financial	Operating
Short Term lease	Yes or No	No
Currency	Currency based on the agreement	COP
Fund Code		US3PA
		US3K4
		US000
		US3IO
		US3N2
Project ID		IOMRCO0005
		PPSICO0001
		UNRTCO8889
		DDDGCO0003
		IOMRCO0004
Dept ID		CO0001
Activity ID		2.1.7
		6.2.1
		999999999999998
		4.1.2
		2.1.1.1
Business unit		COL 01
Category ID	required if Residential lease	
Contacts		
Company Name	Landlord/Lessor name	OFFICEIN S A S
Vendor Number	Supplier ID in PS	185
Dates		
Renewal Start date		17/11/2023
Contract end date	original end date to the lease agreement, without consideration of renewal/termination options.	17/11/2021
Lease end date	final date of all rental periods noted within the lease agreement that are reasonably likely to occur	17/11/2024
Tasks		
Alert Email Address	enter email address of people who needs to be alerted when lease is nearing renewal or end date (separate by comma): CO POC, FC Regional Accountant, TL, & Manager, FST Accountant, & TL	adriana.varon@care.org; carolina.duque@care.org; catalina.vargas@care.org
Financial		
Monthly lease amount	Rent per month based on agreement	$ 10.292.392,26
Payment Frequency	Monthly, quarterly, semi monthly, etc	Montly
Payment amount	Monthly lease multiply by no.of months based on payment frequency	$ 123.508.707,12
Prepared By:	**Reviewed By:**	**Approved By:**
		DocuSigned by:  B8AD65CAC4784AD...
Gineth Lorena Gutiérrez Tobar	Patricia Urrego	Carolina Duque
Oficial Administrativa y Logística	Contador	Gerente Unidad de Apoyo

Inicia un nuevo año y con él también llegan los ajustes económicos en el salario mínimo, en la canasta familiar y, como es común, en el valor de la renta de los inmuebles.

En Fincaraíz queremos **mantenerte actualizado y enterado de todo lo que necesitas saber** si pagas arriendo en cualquier ciudad de Colombia. Por eso, aquí te mostramos cuánto será el valor que podrá aumentar tu canon de arrendamiento en el 2023.

13,12% es el valor que le podrán incrementar en el arriendo

El DANE dio a conocer este jueves 5 de enero del 2023 la variación mensual y anual del índice de precios al consumidor para el mes de diciembre del 2022. La variación mensual para el mes de diciembre se ubicó en 1,26 y **la variación anual fue de 13,12 puntos porcentuales**, muy por encima del 5,62 que se presentó en diciembre del 2021.

Esta variación anual es la que determina el valor a incrementar en los arriendos de vivienda en todo el país. De esta manera el **valor máximo en el que se puede incrementar un arriendo para el 2023 es del 13,12%**.

Es decir, en un contrato de arrendamiento por un $1 millón de pesos, el **incremento será de máximo 13,12%**, lo que equivale a $131.200, por lo que, el total a pagar durante el 2023 será de $1'131.200. **Esto aplica para todo tipo de viviendas**.

Bogotá, 31 de octubre de 2023

Señores:
Office In
ATN. Sr. SANTIAGO ARIAS
Gerente General
Santiago.arias@officein.com.co

Referencia: Confirmación de aceptación de aumento de canon de arrendamiento oficina 304

Señor Santiago, reciba un cordial saludo.

La presente tiene como propósito confirmar, que en consonancia con la cláusula octava del contrato suscrito con ustedes el 18 de noviembre del 2020, estamos de acuerdo con el aumento de canon de arrendamiento en un porcentaje igual al IPC, a partir del 17 de noviembre de 2023.

Cordialmente

CAROLINA DUQUE
Gerente Unidad de Apoyo
CARE Colombia

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE LA OFICINA 304 UBICADA EN LA CALLE 90 # 19 A -49 DEL EDIFICIO OFICINAS 90 PH.

FECHA DE INICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 (Prorrogable)

En Bogotá el día 18 del año 2020 en la ciudad de Bogotá, se contactaron bajo las leyes de la república de Colombia las siguientes partes:

Arrendador: **OFFICEIN S.A.S.**, sociedad colombiana constituida mediante documento privado del 17 de marzo de 2010, inscrito el 19 de marzo de 2010 en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01370058 del Libro IX, identificada con NIT 900.347.414-0, representada en este acto por **IVAN HUMBERTO BARRIOS CAICEDO** mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía 14.218.942, sociedad que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**.

Arrendatario: **COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC – CARE –** organización sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901.338.465-1, representada en este acto por **MARTEN MYLIUS**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1098790, quien actúa en calidad de apoderado especial de **DIANA CATALINA VARGAS VILLAMARIN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.374.031, quien a su turno cuenta con la calidad de apoderada de **COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC** en virtud de la escritura pública 2555 del 7 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá D.C., entidad que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**.

Las partes deciden contratarse legalmente bajo las siguientes:

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBJETO. - Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento, el uso y goce del inmueble que se identifica por su dirección y linderos, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, obligándose el **ARRENDATARIO**, principalmente, a pagar a aquel una renta o canon de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para los fines legales, de acuerdo con la normatividad urbanística aplicable y el reglamento de propiedad horizontal del edificio en el que se encuentra el inmueble.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO se compromete dar un destino al inmueble para el funcionamiento de sus oficinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes aclaran que el objeto del presente contrato incluye el arrendamiento de los bienes muebles y equipos que se encuentren al interior de la oficina al momento de la entrega del inmueble por parte del **ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO**, conforme inventario escrito y fotográfico que hace parte integrante del contrato. En este sentido, el **ARRENDATARIO** tendrá la obligación de custodiar y conservar en el mismo estado en que se hace la entrega el mobiliario y los equipos en mención y responderá frente al **ARRENDADOR** por los daños o afectaciones que sufran los muebles y los equipos, salvo por aquellos que tengan origen en el uso normal y adecuado de estos y el paso del tiempo.

SEGUNDA. - LEGISLACIÓN. - El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del C. de Co., supletiva mente por el Código Civil, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes vigentes.

PARÁGRAFO. - EL ARRENDATARIO se regirá en todo momento por las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manual de convivencia y demás reglamentos que conforma el Edificio Oficinas 90 PH.

TERCERA. - DIRECCIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE. - El inmueble objeto de este contrato es la oficina 304 ubicada en la Calle 90 # 19 A -49 de la ciudad de Bogotá Edificio Oficinas 90 PH, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1767256, y alinderado de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública de Compraventa N° 0703 del 25 de marzo de 2010 de la Notaria treinta y dos (32) de la ciudad de Bogotá.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio mensual de la renta por concepto de arrendamiento de la oficina especificada en la cláusula tercera de este contrato, es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP $ 5.800.000)** más IVA. Las partes han acordado que el **ARRENDATARIO** pagará el valor del canon de arrendamiento al **ARRENDADOR** de manera trimestral y anticipada. Así, deberá realizar el pago de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP $ 17.400.000)** más IVA cada tres (3) meses dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente, siendo el primer pago en el día 24 del mes de noviembre de 2020, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Así mismo, a la fecha de suscripción del presente contrato, el **ARRENDATARIO** entregará a EL **ARRENDADOR**, un pagaré suscrito por ellos, con su respectiva carta de instrucciones, los cuales deberán estar firmados ante Notario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Estos valores, se deberán ajustar de acuerdo con el aumento establecido para el canon de arrendamiento en la cláusula octava siguiente. Por su parte, el valor de las expensas comunes o cuota ordinaria de administración a la que hace referencia la cláusula quinta siguiente será actualizado de acuerdo con lo definido para el efecto por la asamblea de copropietarios del edificio en el que se encuentra la oficina. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro, y desde ya las partes renuncian a cualquier requerimiento previo extrajudicial o judicial y a la constitución en mora.

PARÁGRAFO TERCERO. - La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - EL ARRENDATARIO pagará a **EL ARRENDADOR** el canon de arrendamiento, a través de transferencia electrónica o bancaria, en la siguiente cuenta: CUENTA DE CORRIENTE DEL BANCO ITAU N°.008-39988-3, a nombre DE OFFICE IN S.A.S. Cuyo certificado se anexa al presente contrato.

QUINTA. -CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O EXPENSAS COMUNES. – Adicional al valor de la renta o canon de arrendamiento al que hace referencia la cláusula cuarta anterior, el **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo el pago del valor de las expensas comunes o cuota ordinaria de administración, el cual debe ser pagado al ARRENDADOR, y que, a la fecha de suscripción del contrato asciende a un total de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (COP 1.598.000), deberá ser pagada trimestral y anticipada. Así deberá realizar el pago de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (COP 4.794.000), cada tres (3) meses dentro de los 10 primeros días del mes del mes correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incremento de las expensas comunes para la oficina objeto de este contrato, estará sometido a las decisiones de Asamblea de Copropietarios según la normatividad de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

SEXTA. - VIGENCIA. - El término de duración de este contrato es de un (1) año, contado a partir del dia diez y ocho (18) del mes de noviembre de 2020, prorrogable sucesivamente de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima siguiente.

SÉPTIMA.- PRORROGAS.- El contrato se entenderá prorrogado automáticamente si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de su vencimiento sobre su intención de darlo por terminado, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el **ARRENDATARIO** acepte los reajustes acordados en la cláusula quinta y octava.

PARÁGRAFO: En todo caso, **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin lugar al pago de ningún tipo de sanción o indemnización, siempre y cuando dé aviso a la otra parte sobre su intención de dar por terminado el contrato con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

OCTAVA. - REAJUSTE. - DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - Cada doce (12) meses de ejecución del presente contrato, en sus prorrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el canon mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje igual al IPC.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prorrogarse el presente contrato de arrendamiento, los reajustes del canon de arrendamiento y de la cuota de administración, se regularizarán conforme a lo establecido en el clausulado de este contrato.

NOVENA. -SERVICIOS PÚBLICOS. - A partir del momento de la entrega del inmueble al **ARRENDATARIO**, y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al **ARRENDADOR**, será obligación del **ARRENDATARIO** el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA en el monto que lo indiquen las respectivas facturaciones. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o su semejante, serán a cargo del **ARRENDATARIO** el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. Cuando el **ARRENDADOR** así lo solicite, el **ARRENDATARIO** deberá entregar periódicamente al **ARRENDADOR** dichos recibos con las constancias de su pago oportuno.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las reclamaciones que tengan que ver con la prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el **ARRENDATARIO** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el **ARRENDATARIO**, deberá ser previamente consultado y autorizado por el **ARRENDADOR**. En el evento en que el ARRENDATARIO decida contratar el servicio de internet, desde ya se autoriza al mismo para proceder con las gestiones necesarias ante la compañía prestadora del servicio que considere.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del **ARRENDATARIO**, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL **ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL y en el MANUEAL DE CONVIVENCIA del EDIFICIO OFICINAS 90 PH, los cuales declara haber recibido el **ARRENDATARIO** al momento de la firma de este contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. - I. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en

buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos o adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al **ARRENDATARIO** dentro de los diez (10) dias siguientes a su celebración; 4. Entregar una copia al **ARRENDATARIO** de la normativa del régimen de propiedad horizontal, cuando la oficina se encuentre sometida a dicho régimen. 5. Las demás obligaciones consignadas para los **ARRENDADORES** en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un acto ilícito; o típico, antijurídico y culpable al interior del inmueble o en desarrollo del objeto del presente contrato, el **ARRENDADOR** no se obliga, ni será solidariamente responsable por los daños y perjuicios causados por tales hechos, acciones u omisiones ilícitas. Así mismo, se prohíbe expresamente el almacenamiento de explosivos, contrabando, narcóticos u otros elementos que constituyan peligro inminente para la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. - 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato.2. Pagar la cuota ordinaria de administración en los términos de la cláusula quinta anterior 3. Cuidar el inmueble, los muebles y equipos recibidos en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos al uso normal o de acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el **ARRENDATARIO** deberá efectuar por su cuenta y oportunamente las reparaciones o sustituciones necesarias. 4. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos, y, 6. Las demás obligaciones consagradas para los **ARRENDATARIOS** en el Capítulo III Título XXVI, libro 4 del Código Civil, C. de Co. Y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. – Salvo por los dispuesto En el parágrafo de la cláusula séptima anterior, en caso de que alguna de las partes tenga la intención de dar por terminado el contrato, deberá dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. – Cuando se aplicable, las partes se obligan a enviar la comunicación que contiene el preaviso para la entrega mediante correo certificado y de manera escrita.

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en los eventos en donde se comprometa la habitabilidad del inmueble, el uso y goce y especialmente cuando se presenten daños hidráulicos, eléctricos y/o de estructura de la edificación. Se considerará que hay daños hidráulicos, eléctricos y/o de estructura de la edificación cuando estos sean graves y reiterados, de tal manera que, como se señala al inicio del presente parágrafo, el inmueble objeto de arrendamiento no se encuentre en condiciones de ser ocupado.

DÉCIMA CUARTA. - ENTREGA, RECIBO Y ESTADO. - EL **ARRENDADOR** hace entrega a El **ARRENDATARIO** del inmueble objeto de este contrato, el día 18 de noviembre de 2020. Con la suscripción del presente documento, el **ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble y el mobiliario en estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo,

y que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR**; salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo.

PARÁGRAFO. - El **ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas para la conservación y cuidado del inmueble conforme a los Arts. 2029 y 2030 del Código Civil. Las partes acuerdan un término, de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la oficina por parte del **ARRENDATARIO** para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los servicios y elementos, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al **ARRENDADOR** las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas dentro del mismo término por el **ARRENDADOR**, siempre y cuando se hayan hecho constar por escrito dentro del inventario referido. Los daños al inmueble ocasionados por el maltrato o descuido del **ARRENDATARIO**, durante su tenencia, serán a su cargo y de su responsabilidad. EL **ARRENDADOR** estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DÉCIMA QUINTA. - REPARACIONES Y MEJORAS. - Todas las reparaciones, variaciones o reformas efectuadas por el **ARRENDATARIO** al inmueble, serán por cuenta de este, y requerirán autorización escrita del **ARRENDADOR** para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario, la realización de las mejoras se entenderá como un incumplimiento del contrato y dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a ningún tipo de reclamación o indemnización a favor del **ARRENDATARIO**.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en mora y/o falta de pago, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR**, a título de sanción, en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO** sin prejuicio de los demás derechos que tiene el **ARRENDADOR** para exigir el cumplimiento de la obligación incumplida, hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el **ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena al **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO. - Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del **ARRENDADOR**: a) Subarrendar totalmente el inmueble y/o ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR** b) Usar el bien arrendado destinándolo a actividad distinta a la establecida en la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUERIMIENTOS. - El **ARRENDATARIO** que suscribe este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley Civil Colombiana, especialmente a los contenidos en los Arts. 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN. - El **ARRENDATARIO** no está autorizado para ceder el parcial o totalmente el contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones, ni subarrendar el bien inmueble, a menos que medie autorización previa escrita del **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO PRIMERO. - En caso de que el **ARRENDATARIO** ceda el presente contrato parcial o totalmente o subarriende el inmueble sin contar con lo autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**, este último podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble y del mobiliario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe expresamente la cesión de la posición contractual del **ARRENDADOR,** sin contar con lo autorización previa y escrita del **ARRENDATARIO,** evento en el cual este último podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El **ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o provenientes de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo, y responsabilidad civil. Serán a cargo, costo y obligación del **ARRENDATARIO** las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. - Las obligaciones en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento, el cual presta mérito ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto en los Código Civil y Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo del **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el **ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra el **ARRENDATARIO** por vía ejecutiva mediante la presentación de facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

VIGÉSIMA PRIMERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.- En caso de abandono del inmueble por un período de un (1) mes, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del mismo y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad del bien o la seguridad de la copropiedad, el **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** para que con la presencia de por lo menos dos (2) testigos, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de un acta privada, judicial o extrajudicial, suscrita por los presentes, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN. - EL **ARRENDATARIO** autoriza expresamente al **ARRENDADOR**, y a su eventual cesionario, autorizado por el **ARRENDATARIO**, o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información derivada o relacionada en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. - Terminado el presente contrato, el **ARRENDATARIO** o apoderado facultado, deberá entregar el inmueble y el mobiliario entregados en arrendamiento a el **ARRENDADOR** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos pagados, al igual los impuestos de industria, comercio y avisos que correspondan a la oficina. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar el **ARRENDATARIO** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARAGRAFO. - El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima, Good Will o concepto similar a la terminación del presente contrato, o durante la vigencia de este. No podrán en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al **ARRENDADOR**.

VIGÉSIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del **ARRENDATARIO** dará derecho a el **ARRENDADOR** para resolver y dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble y de los muebles sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - DEPÓSITO. - Con la firma del presente contrato, el **ARRENDATARIO** entregará al **ARRENDADOR,** a título de depósito en garantía, el valor equivalente al 70% de un canon mensual de arrendamiento. El fin principal del depósito es garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. El **ARRENDATARIO** autoriza expresamente al **ARRENDADOR** para que, en caso de terminación anticipada del presente **CONTRATO** por cualquiera de las causales señaladas en el presente documento o en la ley, utilice la suma recibida como depósito en garantía como pago de las obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO** y a favor de el **ARRENDADOR** por cualquier concepto, o en caso de que se aplicable, para la adecuación del inmueble. Para las partes es claro que el depósito en garantía en ningún caso genera intereses o algún tipo de remuneración o contraprestación a favor del **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: En caso de no haber obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** devolverá a éste el depósito en garantía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: -CÓDIGO DE CONDUCTA: EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO y sus empleados deberán mantener y cumplir un código de conducta escrito que prohíba entregar artículos de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad, incluyendo funcionarios del Gobierno o empleados de CARE, a modo de soborno o gratificación; deberá establecer límites apropiados en las transacciones con parientes, negocios o empresas relacionados con el **ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO** o sus empleados; deberá supervisar adecuadamente el desempeño de sus empleados involucrados en la solicitud, adjudicación o administración de contratos, y de la aceptación de obsequios. EL **ARRENDADOR** deberá informar a CARE por escrito sobre cualquier violación de sus obligaciones bajo el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: -NO EXCLUSIÓN. EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO bajo la gravedad del juramento declaran que ni el suscrito ni sus empleados ni los miembros de su junta directiva, de tenerla, ha sido encontrado ni ha estado en ninguna de las siguientes situaciones: Quiebra o liquidación; condenados por delitos relacionados con su conducta profesional; culpables de malos manejos que puedan ser comprobados por cualquier medio que CARE pueda justificar; incumplimiento de sus obligaciones relacionados con el pago de aportes a la seguridad social o el pago de impuestos de acuerdo con la legislación vigente; que no han sido encontrados culpables de fraude, corrupción, o que están comprometidos con organizaciones criminales, o con cualquier actividad ilegal, que afecten negativamente al donante institucional y/o los intereses financieros de CARE, que han seguido otro proceso de compras o adjudicación de donaciones financiadas por un donante institucional, que han sido acusados de flagrante rompimiento de contrato debido a incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA OCTAVA: -POLÍTICA PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO Y PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO INFANTIL. Las dos partes nos comprometemos en prevenir y enfrentar toda violencia y/o acoso sexual que se ejerza en nuestras organizaciones/empresas o por parte de empleados/ colaboradores. Las partes ratificamos cero tolerancias a estos comportamientos basados en relaciones de poder, que afectan los derechos humanos y la dignidad de las personas.

7 P

VIGÉSIMA NOVENA: LAVADO DE ACTIVOS: EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR declaran que la actividad comercial que realizan es lícita y está dentro de los marcos legales, que los dineros para pagar obligaciones derivadas de este contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el nombre de las personas naturales y representantes legales o socios de las personas jurídicas, sean incluidos en listas de control tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU o se encuentren vinculadas de una u otra forma en investigaciones o condenas, emitidas por entes de control y medios de comunicación masiva, por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el código penal colombiano.

TRIGÉSIMA. - CLAUSULA COMPROMISORIA. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato que no sea resulta directamente entre las partes en un plazo de treinta (30) días, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. Si las Partes dentro del mes siguiente a la notificación de la controversia no logran un acuerdo sobre la designación del árbitro, este será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (iii) El Tribunal decidirá en derecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. –NOTIFICACIONES. - Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas *direcciones*.

Notificaciones de EL ARRENDADOR:

- NOMBRE: OFFICE IN S.A.S.
  DIRECCIÓN: Calle 95 # 14-45 oficina 502
  TELEFONO: 6510599
  CORREO ELECTRONICO. isabel.tamayo@officein.com.co

Notificaciones de EL ARRENDATARIO:

- NOMBRE: Marten Mylius
  DIRECCIÓN: Calle 93ª # 19-39, Apartamento 402
  TELEFONO: 319 4832661
  CORREO ELECTRONICO: melissa.mosos@care.org

Para constancia firmamos las partes en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2020, y declaramos que hemos recibido las respectivas copias acordes a la cláusula décima del presente contrato.

EL ARRENDADOR,

IVAN HUMBERTO BARRIOS CAICEDO
Representante Legal
OFFICEIN S.A.S.

EL ARRENDATARIO,

MARTEN MYLIUS
Apoderado
COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. - CARE

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
Ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece
MARTEN MYLIUS
identificado con cédula de ciudadanía
EXTRANJ 1098790
y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto. 18 NOV 2020
Bogotá D.C.
FIRMA
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

officein

Fecha: 17 noviembre 2020
Hoja negocio oficina Amoblada
Dirección: carrera 19 a # 90-13

Cliente	COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE
Oficina	304

Duración	12 meses

Fecha de inicio	18 noviembre 2020

Fecha finalización	17 noviembre 2021

Parqueaderos	118-147-148

Mensualidad	$ 5.800.000
IVA	$ 1.102.000
Forma de pago	Trimestral
Pago trimestral	$ 17.400.000
IVA	$ 3.306.000
Pago trimestral	$ 20.706.000

70 % 1 canon de arrendamiento	70 %
Depósito de Garantía	$ 4.060.000

Mensualidad	$ 1.598.000
Pago trimestral anticipado:	$ 4.798.000